MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE

ORDENANZA N° 003-2013- MDSA

San Antonio, 28 de Febrero del 2013

EL ALCALDE DE SAN ANTONIO - CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Antonio, en Sesión Ordinaria de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 2 del Artículo 2° de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, asimismo el artículo 2° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, la discriminación genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de los peruanos; es por ello que es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias, así como promocionar el desarrollo del distrito;

Que, la discriminación es una de las causas más fuertes de la injusticia y el sufrimiento de las personas y sus consecuencias de la discriminación son mucho más profundos de lo que comúnmente se admite;

Que, las acciones contra la discriminación que llevan a cabo las Municipalidades son especialmente importantes por cuanto estos se encuentran mucho más cerca de los ciudadanos y poseen la infraestructura y personal necesario para enfrentar este problema de manera integral, por eso que hayan asumido como parte de sus funciones. La lucha contra la discriminación;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE SAN ANTONIO-CAÑETE

Artículo 1°._ OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
Aprobar la prohibición de ejercer prácticas discriminatorias en todas sus formas en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Antonio, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 2°._ DEFINICIÓN
Se denomina discriminación a la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo: así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el, reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Artículo 3°.- DE LAS ACCIONES.
La Municipalidad Distrital de San Antonio – Cañete, se compromete a:

a) Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el distrito de San Antonio, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquel/as personas que se sientan discriminadas.
b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación; específicamente de los sectores históricamente excluidos como las mujeres, población indígena, campesinos y personas capacidad diferente.
c) Cumplir con la Ley de Atención Preferente para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes, no deban esperar para ser atendidas, esta disposición se aplicara sin mayor distinción social, étnica o por el lugar de origen.

Artículo 4°.- DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO.
Se considera causal de revocatoria de la licencia de funcionamiento, es decir se ordenará la clausura definitiva del local al titular del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

Artículo 5°.- PUBLICACIÓN DE CARTEL.
Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "En este local y en todo el distrito de San Antonio está prohibida la discriminación", así también se debe consignar el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25x40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.

De las Sanciones:
Cualquier autoridad Municipal responsable de cometer u ordenar actos de discriminación será denunciada penalmente por violación del artículo 323° "A" del Código Penal.
Queda prohibido el uso de expresiones discriminatorias por parte del personal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, debiéndose aplicar medidas disciplinarias.
Rol de promover condiciones de igualdad entre los ciudadanos.

25 cm.

ORDENANZA N° 003-2013-MDSA

En este local y en todo el distrito de San Antonio está prohibida la discriminación.

40 cm

Artículo 6.- PROHIBICION DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS.
Esta prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al publico o dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de San Antonio, que consignen frases discriminatorias, tales como "***Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena Presencia",*** u otras similares, en caso de presentar determinadas restricciones, estas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como "***Se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto de alcohol o drogas".***

Artículo 7°.- CHARLAS INFORMATIVAS
Todo el personal de la Municipalidad Distrital de San Antonio recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación.

Artículo 7°.- DENUNCIAS.
Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Juntas Vecinales de la Municipalidad Distrital de San Antonio, quien a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, realizará las indagaciones que correspondan a fin de eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas, sin perjuicio de iniciar las medidas administrativas que correspondan y/o iniciar las denuncias penales que correspondan al amparo del artículo 323° del Código Penal.

Las denuncias pueden presentarlas en la Oficina de Trámite Documentario, o escribiendo al correo munisanantonio@hotmail.com o verbalmente ante la Gerencia de Desarrollo Humano y Social.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Concédase a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 5° de la presente ordenanza.

TERCERA: Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones, aprobado en el Artículo 55° de la Ordenanza N° 016-2011-MDSA, la siguiente infracción:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	MULTA EN PROPORCION A LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
533	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias.	1. Primera Sanción: 0.50 2. Segunda Sanción: 1.00 3. Tercera Sanción: 5.00	1. Primera sanción: Clausura temporal por 7 días. 2. Segunda sanción por reincidencia: Clausura temporal por 30 días. 3. Tercera sanción por reincidencia: Para clausura definitiva y consecuente revocatoria de la Licencia de funcionamiento. Para la reincidencia considérese el plazo de doce (12) meses.
534	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 5° de la Ordenanza que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de San Antonio	0.10	
535	Por colocar carteles, anuncio o medio elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o dentro del ámbito Jurisdiccional del distrito de San Antonio, que consignen frases discriminatorias.	1.00	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

***Mando*: Regístrese, publíquese y cúmplase**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO - CAÑETE
C.P.C. LOEL CARLOS SALAZAR VIANCE
ALCALDE (P)